

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2.020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA en contra de SANTOS GUILLERMO MELO CALDAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA “COOBOLARQUI”, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.721.056 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare número 162082, adjunto a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 31 de agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

Auto Interlocutorio No. 961
Radicación No. 2020-00146-00
Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 041
fijado hoy 13 de Julio de 2.020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario